



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 012 /2017-MPL

Lambayeque, 19 de abril del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del estado de 1993, la cual señala en su artículo 195° que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales.

Que el artículo 46° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas Municipales son de carácter obligatorio, y su incumplimiento acarrea la aplicación de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de promover las acciones legales sobre las responsabilidades cuando dieran a lugar.

Que el Artículo 40 del mencionado cuerpo legal, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que las municipalidades tengan competencia.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 030/2017-MPL-GAT de fecha 27 de marzo de 2017, remitió proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el establecimiento de beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias hasta el periodo fiscal 2017, solicitando se emita el informe legal respectivo. Precisamente, mediante Informe N° 178-2017-MPL-GAyF de fecha 04 de abril de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas manifestó que se debe tener en cuenta que el pago de los impuestos municipales, los cuales son contribuciones que ayudan a responder las obligaciones que mantiene pendiente la comuna; por lo que, deberá el Pleno del Concejo de acuerdo a sus atribuciones determinar la aprobación del proyecto materia de pronunciamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 139-2017/MPL-GAJ de fecha 17 de abril de 2017, opinó que el proyecto de ordenanza municipal debe ser elevado al Honorable Concejo Municipal, para ser evaluado y posteriormente en aplicación de sus atribuciones conferidas en el artículo 9 inc. 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas mediante Oficio N° 047/2017-MPL-SR de fecha 18 de abril de 2017, integrada por los regidores: Señor Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Lic. Víctor Manuel Suclupe Llontop y Mg.Sc.Ing. César A. Zeña Santamaría en forma unánime dictaminaron procedente la aprobación de la referida ordenanza dado que tiene como finalidad establecer un régimen extraordinario de Beneficios Tributarios para el pago de deudas tributarias y no tributarias acumuladas hasta el presente periodo fiscal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Cosimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 24 ABR 2017



PAG. 02

O. M. N°. 012 / 2017

Que el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N.º 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza Municipal, pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley.

Que el artículo 41º del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala de manera expresa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá también alcanzar el tributo.

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM de fecha 03 de febrero del año en curso, se declara el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por desastre a consecuencia de las intensas lluvias, dispositivo legal que establece en su primer artículo "Declaratoria del estado de emergencia: Declárese el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".

Que la recaudación tributaria podría verse afectada por el impacto que general el fenómeno natural denominado "NIÑO COSTERO", el cual ha consistido en daños materiales en los predios de propiedad de los contribuyentes y también en la infraestructura pública, por tanto se requiere un impulso oportuno y definitivo que garantice que los niveles de recaudación seas sostenibles.

Que teniendo en cuenta el Comunicado Oficial ENFEN N° 06-2017 de fecha 16 de marzo del año en curso, emitido por el Comité Multisectorial encargado del estudio nacional del fenómeno EL NIÑO, además del pronóstico estacional de temperaturas del aire y lluvias, el cual estima en sus perspectivas que el mencionado fenómeno natural se extenderá por lo menos hasta el mes de abril.

Que resulta pertinente el otorgamiento de facilidades de pago a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque para lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias de los periodos anteriores al presente ejercicio fiscal, así mismo, la presente ordenanza busca el dar un tratamiento especial al pago de dichas deudas atendiendo a la coyuntura por la que atraviesa nuestra ciudad respecto de los desastres naturales por las lluvias que se vienen presentando.

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9º inciso 8 y 9, 38º, 39º, 40º y 70º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:

RECIBIDO 24 ABR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Yelamoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Negrosup Rivas  
SECRETARÍO GENERAL



PAG. 03

O. M. N° 012 / 2017

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS HASTA EL PERIODO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Finalidad**

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer un régimen extraordinario de Beneficios Tributarios para el pago de deudas tributarias y no tributarias acumuladas hasta el presente periodo fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito de Aplicación**

Podrán acogerse a este régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias por concepto de pago de impuestos y tasas, que se encuentren en cualquier estadio de cobranza, aun cuando se hayan interpuesto recursos impugnatorios, deudas generadas en virtud de los procedimientos de fiscalización tributaria, incluyendo además las deudas que se encuentran en cobranza coactiva con medidas cautelares efectivas.

**ARTICULO TERCERO.- De los Beneficios**

Por el pago al contado de la totalidad de la deuda acumulada hasta el periodo 2015 condónese el 100% de los intereses moratorios y el 100% de costas y gastos en Cobranza Coactiva.

Por el pago Total o Parcial de la deuda de los años 2016 y 2017, condónese el 100% de los intereses moratorios y el 100% de costas y gastos en Cobranza Coactiva.

**ARTICULO CUARTO.- Formas de Pago**

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse al contado no admitiéndose el pago fraccionado ni en especie.

**ARTICULO QUINTO.- Plazo de Vigencia**

Los beneficios de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y sus efectos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTICULO SEXTO.- De los Pagos efectuados con Anterioridad**

Los pagos efectuados por los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por el pago de los conceptos que esta incluye, son plenamente válidos y no generan derecho a devolución ni compensación alguna.

**ARTICULO SETIMO.- Reconocimiento de la Deuda**

El pago al contado de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas, por lo que el contribuyente deberá formular por escrito, el desistimiento de los recursos impugnatorios administrativos y/o tributarios que haya interpuesto respecto de las deudas materia de cancelación, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza para poder acogerse a los beneficios establecidos en la misma.

Así mismo, si la deuda, o el procedimiento para su recuperación se encuentren impugnados ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja, o revisión judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios dictados por la presente Ordenanza, deberán presentar la copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

RECIBIDO 24 ABR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ina. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

PAG. 04

O. M. N° 012 / 2017

## ARTICULO OCTAVO.- Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren en curso en virtud de las deudas señaladas, siempre y cuando se haya realizado la cancelación total del monto adeudado.

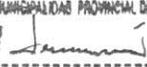
### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios y Desarrollo Social, y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes serán responsables de realizar las coordinaciones necesarias y de efectivizar la asignación de recursos necesarios para su aplicación conforme a sus atribuciones.

**SEGUNDA.- ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como dispone el art. 44° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Néctosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

#### DISTRIBUCION:

Alcaldía  
Sala de Regidores  
Comisión de Administración, Economía y Finanzas  
Gerencia Municipal  
Gerencia Asesoría Jurídica  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Sub Gerencia de Racionalización  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Administración Tributaria  
Sub Gerencia Tributación, Recaudación y Control de Deuda  
Sub Gerencia Fiscalización Tributaria.  
Sub Gerencia Ejecución Coactiva  
Portal de Transparencia  
Publicación - Archivo  
RCVR/MANR/emy.

RECIBIDO 24 ABR 2017